

14 de mayo de 2019

(19-3320)

Página: 1/1

Original: inglés

**BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LA TRIBUTACIÓN Y LAS CARGAS**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2019, dirigida por la delegación del Brasil y la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El Brasil y el Japón desean informarlo de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el Brasil y el Japón han acordado que el plazo prudencial para que el Brasil aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia *Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas* (WT/DS497) será de once (11) meses y veinte (20) días contados a partir de la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por consiguiente, el plazo prudencial expirará el 31 de diciembre de 2019.

Además, por lo que respecta a las subvenciones que, según se constató, son prohibidas, el Brasil y el Japón señalan que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, recomienda que el Brasil retire las subvenciones sin demora, pero no especifica el plazo dentro del cual las medidas deben retirarse. En aras de la certidumbre, el Brasil y el Japón han acordado que el plazo dentro del cual deben retirarse estas medidas, a los efectos del artículo 4 del Acuerdo SMC, será de cinco (5) meses y diez (10) días contados a partir de la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD, por lo que expirará el 21 de junio de 2019¹.

Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

¹ Esto se entiende sin perjuicio de las posiciones respectivas del Brasil y el Japón por lo que respecta al sentido de la expresión "sin demora" de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC.